RESOLUCIÓN No. 305 DE 2026
(20 OCT 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL CON LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE INVEST IN SABANA – EDTS-IIS (INSABANA EDTS), EN LOS TÉRMINOS DEL LITERAL C) DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 49, 365 y 366 de la Constitución Política reconocen el saneamiento ambiental como un servicio público a cargo del Estado, establecen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señalan que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 311 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, asignan al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que la Ley 142 de 1994 y el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 asignan a los municipios la competencia de asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la de promover, financiar o cofinanciar proyectos de infraestructura de agua potable y saneamiento básico; y que la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de las autoridades territoriales.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "Unidos por el Cambio 2024–2028", adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 003 del 6 de junio de 2024, incluye en la línea estratégica "Unidos por la Seguridad Humana" el programa "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico", cuya meta de producto propone incrementar en 5% la cobertura del servicio de alcantarillado urbano, y prevé obras de infraestructura para la mitigación y atención de desastres, en armonía con la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, autoriza la contratación directa de los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de ellos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 ibídem exige que la Entidad Estatal señale en un acto administrativo de justificación la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, así como el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades públicas se asocien entre sí para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, establece que las empresas industriales y comerciales del Estado se rigen por sus normas especiales, con observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que, conforme al artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando la entidad ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, ni ella ni el subcontratista podrán contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Que el Municipio de Cáqueza requiere los estudios y diseños de dos intervenciones de infraestructura de saneamiento y drenaje: (i) la línea de alcantarillado sanitario y pluvial de la vía Placita, en el tramo de la vereda Placitas comprendido entre la vía antigua y el nuevo trazado del corredor vial Bogotá–Villavicencio, de aproximadamente dos (2) kilómetros; y (ii) el canal perimetral denominado Acequia, en el tramo comprendido entre la cabecera municipal y la quebrada Angosturas (ramal oriental) y el sector de Piscina Centro (ramal noroccidental), incluido el diagnóstico estructural del canal existente.

Que el canal Acequia presenta deterioro estructural, colapso parcial de elementos de concreto con socavación del talud, que motivó el cerramiento del sector por parte de la autoridad de policía, y recibe conexiones inadecuadas y descargas no controladas, lo que genera riesgo para la población y la infraestructura urbana, y que la vereda Placitas requiere una red de alcantarillado sanitario y pluvial que recoja y conduzca adecuadamente las aguas, de lo cual se dejó constancia en el estudio de necesidad y conveniencia elaborado por la Oficina Asesora de Planeación.

Que los estudios y diseños de los dos componentes exigen coordinar en paralelo equipos de topografía, geotecnia, hidráulica, estructuras, gestión predial y ambiental y presupuestos, con un control técnico permanente, y que la Administración Municipal no cuenta en su planta de personal con un equipo interdisciplinario con la disponibilidad necesaria para asumir directamente esa coordinación, razón por la cual se acude al modelo de gerencia integral de proyecto, en los términos del concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Radicación 1881 del 30 de abril de 2008.

Que la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest in Sabana – EDTS-IIS (INSABANA EDTS), NIT 901.675.985-4, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, creada por el Municipio de Sopó mediante el Acuerdo Municipal 018 del 10 de octubre de 2022 y el Decreto 124 del 30 de noviembre de 2022, con personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa y financiera, cuyos estatutos, adoptados mediante la Resolución 004 de 2024, establecen en su artículo tercero que tiene por objeto principal la estructuración, viabilización, administración, gerencia y ejecución de cualquier tipo de proyecto municipal, departamental y nacional, la celebración de contratos para el desarrollo de esquemas de gerencia de proyectos, la actuación como consultor, interventor y ejecutor en proyectos de infraestructura, y la prestación de servicios de asesoría, consultoría, planificación, formulación, gestión o gerencia, supervisión e interventoría, incluida la asesoría y ejecución en materia de saneamiento básico, de modo que las obligaciones del contrato proyectado tienen relación directa con su objeto, en los términos del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

Que, en cuanto a su experiencia, INSABANA EDTS ha celebrado con el Municipio de Sopó contratos interadministrativos de gestión técnica y gerencia de proyectos, entre ellos el D-CV-2024-030, cuyo objeto es la gestión técnica especializada para la elaboración de estudios y diseños de un escenario cultural, por valor de $339.399.906, y el DI-2025-0487, cuyo objeto es la gerencia integral para la actualización y desarrollo de las acciones que permitan estructurar y diseñar un modelo de gestión integral de residuos sólidos, por valor de $127.985.598, y que, sin perjuicio de que la relación directa con su objeto es el presupuesto legal que habilita la contratación directa, la Entidad exigirá las certificaciones de ejecución de dichos contratos con anterioridad a la suscripción.

Que la actividad proyectada se financia con cargo a los proyectos de inversión BPIN 2024251510009, inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal bajo el número 0688-1, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000), con recursos del Sistema General de

Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico, y BPIN 2024251510030, inscrito bajo el número 0688, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000), con recursos de la sobretasa a la gasolina.

Que, conforme al Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, y a las normas orgánicas presupuestales aplicables a las entidades territoriales, ningún compromiso puede adquirirse sin que exista la apropiación presupuestal disponible y el correspondiente certificado que la respalde.

Que la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000466 de fecha 21/09/2026, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00), con cargo al rubro CCPET 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, financiado con las fuentes 133805 – RB SGP Agua Potable y Saneamiento Básico (proyecto 2024251510009), por valor de $70.000.000, y 13310002 – RB Sobretasa a la Gasolina (proyecto 2024251510030), por valor de $30.000.000, para amparar el proyecto "GERENCIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO, DRENAJE Y VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA".

Que el valor estimado del contrato, determinado en el estudio previo, es de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00), discriminado así: costos directos de la gerencia por $95.456.281, cuota de gerencia del cuatro por ciento (4%) por $3.818.251 e IVA del diecinueve por ciento (19%) sobre la cuota de gerencia por $725.468.

Que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 del Municipio de Cáqueza, y que los estudios previos, los anexos técnicos y demás documentos del proceso podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la Ley 1712 de 2014.

Que, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la vigilancia y control de la correcta ejecución del contrato se ejercerá a través de un supervisor designado para el efecto.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, se convocará a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE JUSTIFICACIÓN. Declárase justificada la contratación directa de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL entre el MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA y la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE INVEST IN SABANA – EDTS-IIS (INSABANA EDTS), NIT 901.675.985-4, con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato entre entidades estatales cuyas obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El objeto del contrato será: "GERENCIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO, DRENAJE Y VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA", que comprende la gerencia integral de las consultorías para los estudios y diseños de (i) el alcantarillado sanitario y pluvial de la vía Placita, en la vereda Placitas, y (ii) el canal perimetral Acequia, conforme a las fichas técnicas que hacen parte del estudio previo como Anexos Técnicos No. 1 y No. 2.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato asciende a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00), incluidos los costos directos ($95.456.281), la cuota de gerencia del cuatro por ciento (4%) ($3.818.251) y el IVA sobre la cuota de gerencia ($725.468), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000466 del 21 de septiembre de 2026, así: $70.000.000 de la fuente 133805 – RB SGP Agua Potable y Saneamiento Básico y $30.000.000 de la fuente 13310002 – RB Sobretasa a la Gasolina. El Municipio pagará mediante pagos parciales

proporcionales a los productos recibidos a satisfacción por la supervisión, hasta el noventa por ciento (90%) del valor, y el diez por ciento (10%) restante a la liquidación del contrato. No se pactan anticipos.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías, sin que en ningún caso pueda exceder el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El contrato que se celebre en desarrollo de la presente resolución se regirá por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y las demás normas civiles, comerciales y presupuestales aplicables, con observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal y de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. CONDICIONES EXIGIDAS A LA ENTIDAD EJECUTORA. INSABANA EDTS deberá acreditar su existencia y capacidad jurídica, las facultades de su Gerente General como representante legal para ordenar y suscribir el contrato conforme al artículo diecinueve de sus estatutos, la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, la experiencia relacionada con el objeto, mediante las certificaciones de ejecución de los contratos interadministrativos D-CV-2024-030 y DI-2025-0487 con el Municipio de Sopó y la relación de los demás contratos de gerencia o gestión de proyectos, la capacidad técnica y organizacional y el equipo mínimo de trabajo señalados en el estudio previo; constituir las garantías exigidas; ejecutar directamente la dirección, coordinación y control técnico de la gerencia; y abstenerse de subcontratar o vincular a quienes hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos relacionados con el objeto del contrato, en los términos del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Cáqueza o de quien este designe mediante comunicación escrita, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y verificará de manera especial la calidad de los productos y el cumplimiento de la restricción del artículo 92 de la misma ley en la subcontratación.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD. La presente resolución, los estudios previos y los demás documentos del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y podrán ser consultados en dicha plataforma.

ARTÍCULO NOVENO. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convócase a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación y sobre la ejecución del contrato, en los términos de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cáqueza, Cundinamarca, a los 20 días del mes de OCT de 2026.

ALBA YOLIMA BENITO CLAVIJO
Alcaldesa Municipal de Cáqueza, Cundinamarca

Revisión componente jurídico: Milena Gaitán – Asesora Jurídica Externa Administración Municipal
Revisión componente técnico: Karen Julieth Doncel Doncel – Jefe Oficina Asesora de Planeación